



Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en Uruguay



Decreto 127/014: Convenio 161 de O.I.T. - Ratificado por Ley 15965.

Viene a complementar al Convenio 155 de O.I.T. ratificado por Ley 15965.

Juntos, significan un avance en materia de salud y seguridad en el Trabajo.

Creando órganos de participación a nivel de la empresa y a nivel nacional – Comisiones Tripartitas Sectoriales.

Un conjunto de normas que conforman la base de la Prevención en Salud y seguridad y fomentan el dialogo social tripartito en nuestro país .



La ratificación del Convenio 161 compromete a los Estados a establecer progresivamente los Servicios de salud para todos los trabajadores en todas las actividades económicas.

Para ello puede hacer reglamentaciones parciales según:
Disponibilidad,
Oportunidad o
Conveniencia

Ejemplo: Decreto 128/014 -Ind.Química

DEFINICIONES – Decreto 127/014:

Se define como Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo los investidos de funciones esencialmente preventivas y encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

- a) requisitos para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.*
- b) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.*





Acorde a la normativa vigente y el diálogo tripartito, las organizaciones del Estado, organizaciones de Trabajadores y de empleadores que integran la CONASSAT, en virtud de sus competencias analizó forma de implementación, la integración de estos servicios, **objetivos y funciones** para la elaboración de la norma.

Asimismo, **las distintas condiciones de funcionamiento, organización y contralor.**



En cuanto al contralor, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad social, es la encargada de supervisar y controlar el funcionamiento de estos servicios y el Ministerio de Salud Publica el encargado de asesorar en materia de salud.

Luego de varias prórrogas para la implementación de los servicios de Prevención y Salud en el Trabajo (Decretos 126/019, 277/020 y 381/021), y para las ramas de actividad que no han sido reglamentadas específicamente, los mismos son actualmente obligatorios para empresas de mas de 150 trabajadores.



Decreto 381/021:

Modifica el plazo dispuesto para la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo para empresas:

***Entre 50 y 150 trabajadores -2/5/2022**

***Entre 5 y 50 trabajadores - 1/11/2022**

Los plazos pueden prorrogarse 6 meses mas, previa consulta con CONASSAT.



La I.G.T.S.S., cuando sea exigible y en caso de que la empresa no cuente con la documentación que establece el Decreto, solicitará en principio a las empresas en plazo de 15 días hábiles:

*La integración del servicio y

*El plan de trabajo (que incluya cronograma de acciones para el Plan de prevención de Riesgos y la Vigilancia a la salud)



Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo cumplirán sus funciones en cooperación con los demás servicios de la empresa, especialmente con los representantes de los trabajadores según lo establecido en los Decretos 291/007 y modificativo 244/016, 306/005 y 125/014.



El principal objeto de estas normas es promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de salud y seguridad. Que ayuden a generar procesos y medio ambiente de trabajo seguros.

Todos podemos desde el lugar que ocupamos ser un eslabón en esta cadena y elegir ser un agente de cambio.